

Secretario del Tribunal: Don Amalio Peñarrubia García de Alarcón, Subjefe de Negociado y Jefe de la Oficina de Asuntos Generales y Personal.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con el artículo séptimo, párrafo primero del precitado Reglamento efectuado en el día de ayer el acto de sorteo público para determinar la actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, ha dado el resultado siguiente:

- Número 1. D. José Luis López Ruiz.
- Número 2. D. Hilario Lázaro Quesada.
- Número 3. D. Fernando Carlos Pérez Sánchez.
- Número 4. D.^a Antonia Martínez Quiles.
- Número 5. D. Antonio Guerrero Martínez.

De acuerdo con el precitado párrafo primero del artículo séptimo, se hace público por medio de la presente Resolución que el día 11 de diciembre próximo, a las once horas y en el salón Capitular de estas Casas Consistoriales, darán comienzo las pruebas selectivas de la oposición libre a que esta Resolución se refiere, para lo cual quedan convocados los señores aspirantes antes indicados.

Lorca, 14 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Juan Jódar Tobal.—8.643-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir dos plazas de Oficial Técnico-administrativo, Rama de Secretaria, de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16541, de fecha 26 de octubre de 1972, publica la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición convocada para cubrir dos plazas de Oficial Técnico-administrativo, Rama de Secretaría, de esta Corporación, siendo éstos los siguientes:

Admitidos:

- D. Antonio Chacartegui Gayá.
- D. Antonio Garcías Noguera.
- D. Pedro Horrach Crespi.

D. José Manuel Ponseti Verdaguer.
D. Bernardo Riera Martínez.

Excluidos: Ninguno.

La anterior lista de aspirantes admitidos se considerará provisional hasta que no hayan transcurrido quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Expirado dicho plazo se convertirá la lista en definitiva, de acuerdo todo ello con la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968. Lo que se hace público a los efectos reglamentarios pertinentes.

Palma de Mallorca, 9 de noviembre de 1972.—El Alcalde accidental.—7.771-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición restringida para proveer en propiedad cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.

Relación definitiva de admitidos a la oposición restringida para proveer en propiedad cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.

Admitidos

- D.^a Carmen Castro Castañeda.
- D.^a Dolores Onetti Rubin de Celis.
- D.^a Herminia Mejías González.
- D. José Luis Escrivá de Romani y Dussach.
- D. Antonio del Barco Calzadilla.
- D. Alfonso Riba Fernández.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Sevilla, 6 de noviembre de 1972.—El Secretario general, José María Peláez Suárez.—8.521-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3113/1972, de 2 de noviembre, por el que se autoriza la transacción entre el Estado y los Ayuntamientos integrantes de la denominada «Campana de Oropesa» sobre los posibles derechos de dominio de uno y otros, en relación con las fincas «El Roble» y «El Encinar», sitas en el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo.

En el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, existen dos extensas fincas, denominadas «El Roble» y «El Encinar», con una superficie de mil novecientas veintiséis hectáreas ochenta y dos áreas y sesenta centiáreas y dos mil doscientas treinta y tres hectáreas sesenta y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas, respectivamente, cuya titularidad dominical viene siendo objeto de litigio entre el Estado y las diez Villas que integran la denominada «Campana de Oropesa», desde el año mil seiscientos treinta y seis, fecha en que el Rey Don Felipe IV, por medio de Real Cédula de trece de mayo, cedió estas tierras al Conde de Oropesa, don Duarte Fernández Álvarez de Toledo, por el periodo de tiempo que fuese preciso, a fin de que, con sus productos, se reintegrase al Conde de los sesenta mil ducados de plata doble, invertidos en pagos para el sostenimiento de una Cronella con que sirvió al Monarca.

Con objeto de no prolongar por más tiempo este estéril y secular conflicto entre el Estado y las Villas, el Ministerio de Hacienda ha propuesto, y así ha sido aceptado por los Ayuntamientos interesados, una transacción extrajudicial sobre la titularidad dominical de estas fincas, de forma que los Ayuntamientos reconozcan el derecho de dominio del Estado sobre las parcelas que actualmente están adscritas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y en las que este último viene realizando profundas obras de transformación de carácter económico y social, a cambio de reconocimiento a favor de las Villas de la propiedad del resto de los inmuebles.

El artículo cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, dispone que no se podrán hacer transacciones sino mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, con audiencia del Consejo de Estado en Pleno. Por su parte, la Ley de Administración Local, en su artículo seiscientos cincuenta y nueve punto dos del texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, establece que no se podrán hacer transacciones respecto de los derechos de las Haciendas Locales sino mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado en Pleno.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda y a los Ayuntamientos de Alcañizo, Caleruela, Calzada de Oropesa, Herrerueta de Oropesa, Lagartera, Navalcán, Oropesa, Parrillas, Torralba de Oropesa y Ventas de San Julián, integrantes de la denominada «Campana de Oropesa», para que el primero, en nombre del Estado, y los segundos, en nombre propio, transijan sobre los posibles derechos de dominio de uno y otros, en relación con las fincas «El Roble» y «El Encinar», sitas en el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, en la forma siguiente:

A. Fincas «El Roble»:

Finca sita en el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, con una superficie de mil novecientas veintiséis hectáreas ochenta y dos áreas y sesenta centiáreas, que linda: Al Norte, con la finca «El Rosalito» o «Rosarito», de la que la separa el camino de La Raya; al Este y Sur, con el término muni-

cipal de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, y al Oeste, con el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres.

A punto uno.—Parcela sobre la que los Ayuntamientos reconocen la titularidad dominical del Estado:

Parcela de seiscientos cinco hectáreas setenta y ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas, situada al oeste del canal de riego de la margen izquierda del pantano del Rosarito; lindando: Al Norte, con el camino de La Raya; al Este, con el canal del Rosarito; al Sur, con el citado canal y con el resto de la finca; y al Oeste, con el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres.

A favor de esta parcela y como predio dominante están establecidas dos servidumbres de paso sobre el resto de la finca de «El Roble», con una anchura de siete metros en toda su longitud en cada una de ellas. La primera va por el camino de La Muñoza, desde la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán, hasta la unión de aquel camino con el canal del Rosarito. La segunda, parte del kilómetro doce de Madrigal, por la indicada carretera de Jarandilla, en dirección Suroeste hasta unirse al camino de Villanueva a Ventas de San Julián, que cruza ambas fincas, en la confluencia de éste con el camino del Escobal del Rey, siguiendo el citado camino de Villanueva en dirección Oeste hasta el canal del Rosarito ya mencionado.

A punto dos.—Parcela sobre la que el Estado reconoce la titularidad dominical a favor de los Ayuntamientos.

Parcela de mil trescientas veintiuna hectáreas cuatro áreas y una centiárea, que linda: Al Norte, con el camino de La Raya, que la separa de la finca de Rosarito; al Sur y Este, con el término municipal de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo; al Oeste, con el resto de la finca y término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres. Sobre esta parcela están establecidas, en concepto de predio sirviente, las dos servidumbres de paso de siete metros de anchura tal y como quedan descritas en la parcela número A punto uno.

Dentro de esta parcela existe una casa del guarda, al Norte del camino de Villanueva a Ventas de San Julián, compuesta de cocina-comedor, tres habitaciones y despensa; cuadra, pajar, porcho y corral con su muro de cerramiento. Fue construida por el Instituto Nacional de Colonización y es de fábrica de ladrillo y cubierta de madera, ripia y teja curva.

También existe un aprisco construido conforme al Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro del Ministerio de Agricultura, al Norte del camino de La Muñoza, y otro edificado por igual precepto al Norte del camino de Escobal del Rey. Ambos tienen una superficie de aprisco de seiscientos cuarenta metros cuadrados, dos pajares de ciento veintidós metros cuadrados; en el centro de cada aprisco y dos viviendas para pastores, compuestas por cocina-comedor, tres dormitorios y despensa, formando el conjunto un rectángulo que, con el muro de cerramiento oportuno, forma un corral o patio para encerrar el ganado. Fueron construidos en mil novecientos sesenta y cinco y su coste total fué de un millón setecientos tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco con cuarenta y siete pesetas, firmándose el acta de recepción definitiva a las obras el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete.

B. Finca «El Encinar»:

Finca sita en el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, con una superficie de dos mil doscientas treinta y tres hectáreas sesenta y nueve áreas y cinco centiáreas, que linda: Al Norte, con el cordel de las Merinas, que la separa de la finca Golin de Valleespeso y con el camino de Veratos, que la separa de la finca Golin de la Senda; al Este, con las fincas Grajera y Dehesa Nueva; al Sur, con el camino real de Corchueta a Talavera, viñas de Los Chaparrales y término de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo, y al otro lado de dicho camino real, la Dehesa Nueva, y al Oeste, con la Dehesa del Cristo. Se halla dividida en los quintos o porciones, bajo una sola linda, llamados del Jabalí, Carretilla, Mengacenal, Merina, Torbiscal y Corrochana.

B punto uno.—Parcela sobre la que los Ayuntamientos reconocen la titularidad dominical del Estado:

Parcela de seiscientos noventa y cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, situadas al Sur de la Quebrada del Gamito y Quebrada del Alemán, comprendiendo la mayor parte de los quintos de Merina y Torbiscal y la totalidad del de Corrochana. Sus linderos son: Al Norte, la Quebrada del Gamito desde la Dehesa del Cristo hasta el cruce de la quebrada con el camino de La Alcornquera y desde este punto, siguiendo la línea divisoria por la quebrada del Alemán, hasta la salida de la misma del Dehesón, en su linda general, con la Dehesa Nueva por el Este; al Sur, camino Real de Corchueta a Talavera, que la separa de las viñas de Los Chaparrales y término de Torralba de Oropesa; al Este, con la citada Dehesa Nueva, y al Oeste, con la Dehesa del Cristo.

B punto dos.—Parcela sobre la que el Estado reconoce la titularidad dominical a favor de los Ayuntamientos:

Parcela de mil quinientas treinta y ocho hectáreas setenta y cinco áreas y siete centiáreas, que linda: Al Norte, con el cordel de Las Merinas, que la separa de la finca el Golin de Valleespeso y camino de Veratos, que la separa de la finca Golin de la Senda; al Sur, con el resto de la finca de «El Encinar», quedando de linda entre ambas parcelas las quebradas del Gamito y del Alemán y la Dehesa Nueva; al Este, la finca Grajera, y al Oeste, la Dehesa del Cristo y parte del citado cordel de Las Merinas. Componen esta parcela la totalidad de los quintos del Jabalí, Carretilla y Mengacenal y parte también de los llamados Merina y Torbiscal. En esta parcela existen las siguientes edificaciones:

Uno) Casa del Guarda de Mengacenal, edificio antiguo construido en piedra, ladrillo y barro, cubierto de teja árabe sobre estructura de madera, en mal estado de habitabilidad.

Dos) Casa del guarda de Jabalí, análogo al anterior y también en mal estado. Ambos se encuentran deshabitados.

Tres) Albergue de yunteros en el quinto llamado Carretilla, construido por el Instituto Nacional de Colonización para acoger a los yunteros que desde los pueblos que componen la Campaña de Oropesa iban a labrar a la finca. Consta de dos cocinas, dos dormitorios colectivos y dos almacenes, con una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados, una cuadra de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, dos porches, uno al Sur, con pesebres, y otro al Norte, para guardar los aperos de labor, que miden entre ambos doscientos diecisiete metros cuadrados de superficie cubierta. Todo el albergue está construido con ladrillo y mortero de cal y cemento, cubierto de madera escuadrada y ripia y teja curva. El coste del mismo fué de doscientas noventa y dos mil doscientas veinte con noventa y tres pesetas.

Cuatro y cinco) Dos apriscos, uno en el quinto Mengacenal y otro en el de Jabalí, compuestos cada uno de ellos de seiscientos cuarenta metros cuadrados para albergue de ganado; ciento treinta y cinco como veinte metros cuadrados para pajar, un patio de quinientos sesenta y seis como doce metros cuadrados y dos casas de pastores de setenta y siete como ochenta y cinco metros cuadrados cada una y dotadas de cocina-comedor, tres dormitorios, despensa y porche. Se construyeron por el Instituto Nacional de Colonización en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que declaró obligatoria su edificación en esta provincia. Las obras tuvieron un coste de un millón seiscientos veinticuatro mil sesenta y nueve con ochenta pesetas.

Seis) También existe en esta parte del Dehesón una charca-abrevadero construido por el Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización. Se halla en el quinto Jabalí, próxima a uno de los apriscos, y su coste de obra fué de doscientas treinta y cinco mil ochenta y dos con cincuenta y tres pesetas.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LEIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3114/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta a Pedro Baranda Sainz de Baranda.

Visto el expediente de indulto de Pedro Baranda Sainz de Baranda, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta; casando la de la Audiencia Provincial de Madrid de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,